

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Continuación de la relación de los testimonios de pésame que ha recibido del extranjero el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 639 y 640.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno a ratificar el Convenio entre España y Francia de 27 de Noviembre próximo pasado, que define la situación respectiva de los dos países en Marruecos y el Protocolo firmado el mismo día concerniente al ferrocarril Tánger-Fez.—Página 640.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para el año 1913.—Páginas 640 a 648.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, al Presbítero Licenciado D. Luis Alvarez Garcia, Beneficiado de la Metropolitana de Valladolid.—Página 649.

Real orden disponiendo que dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero se remitan a este Ministerio por las Audiencias los dos estados de condenas condicionales otorgadas durante el año actual.—Página 649.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Rodrigo Arellano Muñoz.—Página 649.

Otra concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Estado Mayor D. Luis Serrano Pérez.—Páginas 649 y 656.

Otra ídem la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Maestro de taller de segunda del Personal del material de Artillería D. José Gómez Huelva.—Página 650.

Otra, circular, ampliando hasta el 31 del actual, como gracia especial y sin que sirva de precedente, el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento para que los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.—Páginas 650 y 651.

Otra, ídem, resolviendo consultas interesantes se manifiesta el fondo por el que ha de satisfacerse el importe de los braceales de los individuos que fueron movilizados por los Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre del año actual, así como si ha de abonarse a dicho personal los haberes correspondientes y forma en que esto ha de recaer.—Página 651.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando la de 10 de Agosto de 1911 en el sentido de que se habilite el puerto de Bausen en lugar de Coll de la Bacanera, en la provincia de Lérida.—Página 651.

Otra habilitando la playa de Parasuelos (Murcia) para el desembarque de los efectos que se indican para la Compañía del Ferrocarril de Morata a Parasuelos.—Páginas 651 y 652.

Otra ídem la ídem de Tamarin, distrito de Palafrugel (Gerona), para el desembarque en régimen de cabotaje de la sal y el embarque de la anchoa y demás pescados en salmuera.—Página 652.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Errazu (Navarra) para importar del extranjero productos químicos destinados a la agricultura y otras mercancías.—Página 652.

Otra habilitando el punto denominado Agües Doltes, de la bahía de Palma, para el embarque y desembarque de determinadas mercancías.—Páginas 652 y 653.

Otra ídem la Aduana de Estepona (Málaga) para la importación de carbón destinado a una fábrica de energía eléctrica.—Página 653.

Otra habilitando los muelles de Figueras (Asturias) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de productos del país.—Página 653.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado.—Página 653.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósito números 393.606 y 228.406 de entrada y 63.067 y 64.041 de registro.—Página 653.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo a don Francisco Sanjoaquin y otros, terrenos en la playa de Nasurs (Valencia), para instalar en ellos casetas de baños.—Página 653.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía La Constancia, Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, La Cantábrica, Banco de España (Gerona) y Banco Guipuzcoano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año actual.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la ídem íd. del ídem íd. durante el ídem íd. íd.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

RELACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE PÉSAME QUE HA RECIBIDO DEL EXTRANJERO EL GOBIERNO DE S. M. EL REY (q. D. g.), MANIFESTANDO DOLOR POR LA MUERTE DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ:

El Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Embajador de S. M. en Londres, en nombre de los diferentes Consulados dependientes de la Embaja-

da de España, de las Cámaras británicas de Comercio de Glasgow, de Edimburgo y de Leith, así como en el de varios estudiantes españoles residentes en Londres.

El Excmo. Sr. D. Juan Riaño y Gayangos, Ministro de S. M. en Washington, en nombre de las altas clases sociales de la citada capital y del Cuerpo diplomático.

El Sr. Guglielmo Marconi.

El Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalo Pérez, Presidente del Senado de Cuba, en

nombre de dicha Cámara y en el suyo propio.

El Excmo. Sr. D. José Benlliure, Director de la Academia de Bellas Artes en Roma.

S. E. F. S. Nitti, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio del Gobierno de S. M. el Rey de Italia.

Excmo. Sr. Conde de Artal, Presidente de la Cámara española de Comercio de Buenos Aires.

Excmo. Sr. Marqués del Muni (Biarritz).

Excmo. Sr. D. Mariano Vázquez de Zafra.

Un Comisión de los estudiantes españoles de Dresde.

Excmo. Sr. Conde del Cadagua.

El Doctor Meunier, Concejal del Ayuntamiento de Pau.

El Sr. D. Pedro Díez, Presidente de la Cámara de Comercio de España en París, en nombre de todos los asociados y en el suyo propio.

El Sr. D. José Espalter, Senador de la República del Uruguay.

El Excmo. Sr. D. Carlos Frats. (París.)

El Centro Español de Oporto.

El Sr. D. Manuel Lueje, Presidente de la Cámara de Comercio y Círculo Español de Santiago de Chile, en nombre colonia española y en el suyo propio.

La colonia española de Chillán (Chile).
El Excmo. Sr. Duque de Frias (Lorenzo Marquez).

El Orfeón español de Montevideo.

Monsieur Edmond Lortieux, Ingeniero Jefe de L'Office National de Tourisme de París.

El Presidente del Centro Catalá de Buenos Aires.

El Orfeón español de Buenos Aires.

Los Presidentes de las Sociedades españolas de Rosario de Santa Fe.

El Sr. D. Rafael Calzada.

El Presidente de la colonia española de Villamaría (Argentina).

El Presidente del Ateneo Hispanoamericano de Buenos Aires.

La colonia española de Rancour (Argentina).

El Presidente de la colonia española de Caibarien (Cuba).

El Director del Colegio Cervantes de la Habana.

El Presidente del Centro Gallego de Cienfuegos.

El Cónsul de España en Cagliari.

Monsieur Gustave Pereira.

Monsieur Henry Bertrand.

El comercio español de San Pablo.

El Excmo. Sr. D. Miguel Abadía Méndez, Presidente de la Cámara de Representantes de Bogotá.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para

que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno á ratificar el Convenio entre España y Francia de 27 de Noviembre de 1912, que define la situación respectiva de los dos países en Marruecos y el protocolo firmado el mismo día concerniente al ferrocarril Tanger-Fez.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES

Los Gabinetes de Berlín y París, notificaron oportunamente al de Madrid el Convenio estipulado entre ellos el 4 de Noviembre de 1911, por el cual quedaba admitido el derecho de Francia á ejercer en Marruecos una acción susceptible de tomar incluso el carácter de protectorado.

Reconocidos anteriormente á nuestra Patria derechos é intereses políticos particulares en el Imperio jerifiano, era natural que, antes de prestar el Gobierno de S. M. la adhesión que se le pedía á dicho pacto, se le dieran por el Gobierno de la República las necesarias garantías para tales derechos é intereses; y al efecto, se ha seguido entre España y Francia, con el amistoso concurso de Inglaterra, una negociación encaminada á precisar la situación de los dos Estados con relación al Magreb. El resultado, nuevo testimonio de los sentimientos de amistad recíproca que animan á ambos pueblos y de su voluntad de armonizar los intereses respectivos en Marruecos, es el Convenio firmado en esta Corte el 27 del mes último.

Persuadido el Gobierno de que ese acuerdo, por la importancia que reviste para los fines españoles del otro lado del Estrecho, y por la necesidad que envuelve de emplear determinados recursos y medios, debe ser ratificado mediante la intervención legislativa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno á ratificar el Convenio entre España y Francia de 27 de Noviembre de 1912, que define la situación respectiva de los dos países en Marruecos y el protocolo firmado el mismo día concerniente al ferrocarril Tanger-Fez.

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Estado, M. García Prieto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é

ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental, para el año de 1913.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el proyecto de ley de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental, para 1913.

Introducidas por la anterior ley económica importantes reformas en la mayoría de los servicios administrativos, el presente proyecto reduce, en materia de gastos, á subsanar las inevitables deficiencias de detalle que la experiencia ha revelado en aquella labor, y á satisfacer necesidades surgidas después de la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Así, en la Administración central se propone un ligero aumento de 2.500 pesetas, indispensable para dotar al Negociado de Obras Públicas de un Delineante y del crédito preciso para planos, proyectos, etc., y á crear en ese Negociado un Oficial más de cuarta clase en lugar de uno de quinta que ahora existe.

En la Administración de las posesiones del Golfo de Guinea suprimense los créditos para dotación y material de la lancha de vapor del Gobierno general, ya que ésta se ha inutilizado y la Autoridad de la Colonia propone su enajenación; incluyense, en cambio, 4.500 pesetas para alquiler de locales, por cuanto mientras se realizan las obras de la nueva Casa-Gobierno en el emplazamiento del actual edificio, hácese menester alajar provisionalmente la residencia del Gobernador, la Secretaría del Gobierno, los Archivos y la Administración de Correos; se determina que el Secretario del Juzgado, á más de sus haberes, percibirá el 25 por 100 de los derechos de Arancel, sirviendo esta pequeña ventaja—que ascenderá próximamente á 750 pesetas anuales—de estímulo á los aspirantes, al cargo; desaparecen los créditos concedidos en el presupuesto corriente para compra de municiones y con el carácter de «por una sola vez» para material del taller del Maestro Armero y compra de balleneras, botes y cayucos de la Guardia colonial y para adquisición de un bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel; se acude á proveer al servicio de telegrafía sin hilos, ya instalado, del personal y material técnico indispensable, y, en fin, se suministra á la Comandancia Colonial una pequeña embarcación que facilite la visita á las propiedades de la isla, situadas en su mayoría en la zona litoral, haciéndose así más efectiva la

vigilancia del trato que reciben en las fincas los braceros indígenas.

El ramo de Fomento experimenta también algunas modificaciones; se mejoran los haberes de uno de los Peritos agrícolas y del Veterinario, por entender que así es de equidad, dada la labor que les está encomendada; se rebaja la categoría del Sobrestante guardaalmacén, por ser este el cargo menos técnico de la plantilla, igualándose los sueldos de los otros tres Sobrestantes en razón á la misma índole é importancia de los servicios que deben prestar; con esta reforma resulta elevada la categoría de los encargados del servicio en Bata y Elobey. Se desdoblán las funciones de Sobrestante y Deliniente por ser dos especialidades distintas; se crea el cargo de Jefe de taller que estará servido por un Maquinista ajustador ya que, por efecto de la existencia de radiotelegrafía, faros, líneas férreas, material de Sanidad marítima, etc., las reparaciones de orden mecánico han de ser más frecuentes, aspirándose á que puedan remediarse en Fernando Póo, incluso las averías que ocurran en los barcos de navegación interinsular; y se atiende, en fin, al servicio de tracción, toda vez que está acordada la construcción de un primer trozo de línea férrea de 12 kilómetros entre Santa Isabel y Basupú. En el material de oficinas, etc., de los referidos servicios agronómicos y de obras públicas, disminúyense ligeramente algunas consignaciones, conforme á dictados de la práctica; introduciéndose también una baja en la cantidad destinada á conservación y reparación de obras y edificios, como consecuencia de ser nuevos y de piedra, locales que antes eran viejos y de madera; aumentase, por el contrario, el crédito para servicio de alumbrado marítimo en previsión de que emplecen á funcionar en el curso del ejercicio los faros previstos en el presupuesto extraordinario.

Respecto á la Sección 9.^a (Sahara occidental), se afectan 1.500 pesetas á gastos de representación del Gobernador político-militar de aquella Colonia, quien, por la índole del cargo, se ve obligado á corresponder con atenciones y agasajos á visitas oficiales de elementos extranjeros, jefes de cabillas, etc., y se aumenta hasta 5.000 pesetas la asignación para regalos á los indígenas; regalos que más bien pueden calificarse de socorros, sobre todo en épocas en que la sequía prolongada y la consiguiente falta de recursos, empuje á no pequeña parte de la población del territorio á buscar trabajo, ó cuando menos, auxilio en las vecindades de Río de Oro.

Desierta por tres veces la subasta que se verificó para adjudicar el servicio de vapores interinsular del Golfo de Guinea, con la subvención de 250.000 pesetas fijada en el artículo 3.^o, capítulo único de la Sección 10, se solicitan 100.000 pesetas más para anunciar nueva adjudicación en condiciones adecuadas.

Rebájense 20.000 pesetas de las 25.000 fijadas para los gastos que originen los estudios de establecimiento de la población penitenciaria de Río de Oro; desaparecen las 7.500 de los gastos de la destiladora en la misma colonia, proponiéndose el Gobierno proveer á esa atención con el crédito del artículo 11 del mismo capítulo y sección si la máquina llegase á estar instalada en el curso del ejercicio; límitase á 60.000 pesetas la consignación para investigaciones, etcétera, y demás atenciones que debidamente se justifiquen; y se baja asimismo á 4.000 la asignación para el pago de premios á la exportación de pescados en Río de Oro por no haberse presentado hasta la fecha nadie que trate de aprovechar tal ventaja. Resultado de los aumentos y bajas referidos, es un mayor gasto de 53.630 pesetas con relación al presupuesto vigente; más como quiera que existen obligaciones reconocidas y no satisfechas de ejercicios cerrados, importantes 35.281,81 pesetas, el exceso en cuestión aparece siendo de pesetas 88.911,81.

La liquidación provisional del ejercicio 1911 señala en baja, con relación á los cálculos del presupuesto, la Contribución territorial, que en lugar de pesetas 150.000 produjo pesetas 140.302,35 y en disminución también, pero más considerable, la Contribución industrial, de la que, en vez de pesetas 200.000, sólo se obtuvieron pesetas 66.414,10. Pero si se considera por una parte que las cuotas atrasadas de esas y otras contribuciones son cada año principal alimento del capítulo denominado «ingresos eventuales», el cual aparece en alza relativamente importante, y, por otra parte, que el aludido ejercicio fué el primero en que la Contribución industrial en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se aplicó sobre las bases actuales, no parecerá aventurado que se mantenga para 1913 la cifra de pesetas 150.000 por territorial, y no se reduzcan sino á pesetas 125.000 las 200.000 por industrial.

En Aduanas, los resultados de 1911, fueron pesetas 428.293,81 en lugar de pesetas 300.000 calculadas, y el desarrollo del tráfico consiente prever para 1913 un ingreso de pesetas 460.000; los derechos y propiedades del Estado que en 1911 sirvieron de fuente á una recaudación de pesetas 37.246, estando solamente calculadas pesetas 25.000, rendirán, según todas las probabilidades, sin dificultad, pesetas 50.000 en 1913, en atención á haberse otorgado últimamente numerosas concesiones de terreno; las estancias de enfermos no pobres en los hospitales, tampoco es excesivo calcularlas en 25.000 pesetas, cuando en 1911 dieron 23.073,50 pesetas; en los ingresos eventuales cabe figurar una cifra de relativa consideración (pesetas 25.000), precisamente porque en 1911 y 1912 han dejado de cobrarse cantidades no escasas de industrial y territorial, y en fin, en los demás ingresos, se

conservan en general las cifras de la anterior ley económica, por deberse las bajas (donde las hubo en 1911) á motivos pasajeros, cuya influencia no es de prever que persista en el año próximo. Sin embargo, en Derechos reales, efectos timbrados y contratos de trabajadores, se hace una disminución de 12.000, 30.000 y 8.000 pesetas, respectivamente.

El total de los ingresos calculados para el año próximo, es pues, de 2.850.000 pesetas, ó sea 91.052,10 más que en 1911.

Resulta de esa suerte entre los

	Pesetas.
Gastos para 1913.....	2.847.859,71
Ingresos.....	2.850.000,00
Una diferencia ó superávit inicial de.....	2.140,29

La previsión de un desenvolvimiento de la recaudación colonial, efecto del desenvolvimiento de la riqueza agrícola y mercantil y de la implantación de obras públicas, permite esperar que no está ya lejano el momento en que la subvención de la Metrópoli pueda ser disminuída. Entre tanto, á consecuencia de no haberse llevado á cabo algunos de los gastos que se presupuestaron, la liquidación provisional del presupuesto de 1911 arroja, como puede comprobarse por los datos anejos al presente proyecto, un saldo favorable de 645.119,60 pesetas, y no es dudoso que otro, también favorable é importante, arrojará el presupuesto de 1912. El destino de una parte de los remanentes que así quedan, está fijado por el artículo 4.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1910, que dispone que: «Se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario del crédito consignado en la Sección 7.^a, capítulo 4.^o, artículos 2.^o y 3.^o, Material de Obras públicas, para atenciones del extraordinario de obras públicas y servicios públicos de las posesiones españolas del Africa occidental, anulando en el primero y considerando como crédito en el segundo las cantidades de que se disponga por virtud de este artículo»; pero debe determinarse también la afectación del resto de la referida cantidad de pesetas 645.119,60, y de la que resulte no empleada en 1912, y el Gobierno ha estimado equitativo que se distribuyese entre los «Recursos eventuales de todos los ramos» del presupuesto general del Estado y las necesidades de la Colonia, repartiéndolo, pues, la mitad á la Metrópoli que actualmente viene haciendo el sacrificio de 1.900.000 pesetas en pro de las posesiones de Africa y reservándose la otra mitad á atenciones cuyo orden de prioridad se tiene en estudio. Porque, como se sospechaba y expresamente se previó al presentar á las Cortes el proyecto de presupuesto extraordinario que hoy rige, las cifras calculadas para el servicio radiotelegráfico ya establecido, el puerto de Santa Isabel, comenzado, los edificios para Casa-Gobierno, Admi.

nistración de Correos, Escuela, Juzgado, Registro y Notaría, también en construcción; los faros de Cabo San Juan, Punta Durnford y Punta de Europa, cuyos proyectos, planos y presupuestos están terminados, procediéndose á la preparación del terreno para la subsiguiente cimentación, han necesitado que se use del artículo 4.º antes citado de la ley de 31 de Diciembre de 1910, por la que se autoriza al Ministro de Estado para disponer de los créditos consignados en los artículos 2.º y 3.º, capítulo 4.º de la Sección 7.ª Pero además, apremia cada día con más fuerza la necesidad de construir una línea férrea de Santa Isabel á San Carlos; edificar casas para empleados, á ejemplo de lo que ocurre en otras colonias africanas, poseer una nueva Cárcel en Santa Isabel, un nuevo Cementerio en la misma capital; efectuar obras en el Cuartel y campamento de la Guardia colonial, en la casa y Delegación de San Carlos, polvorín, etc., y aunque á la primera de dichas atenciones se procurará ir atendiendo con los recursos del presupuesto ordinario, las otras importa prever la manera de satisfacerlas también.

El Gobierno ha examinado con la mayor atención las solicitudes, no todas conformes entre sí, sino muy al contrario, de los productores y demás interesados en el comercio de cacao de Fernando Póo respecto al régimen que á dicha mercancía debe aplicarse en la Península, y ha estimado que para la prosperidad de la Colonia debía perseverarse en la línea de conducta adoptada en la ley de Presupuestos vigente, manteniendo, pues, el derecho de 50 pesetas los 100 kilos para una determinada cantidad de la expresada mercancía, ampliando, sin embargo, ese límite, que hoy es de dos millones de kilogramos, en 750.000 kilogramos más, con lo que resulta cubierta por esa protección la producción casi entera de la isla.

Mas á la par que de esa suerte prosigue favoreciéndose á un interés tan legítimo é importante, ha creído de su deber el Gobierno estimular los otros ramos de la agricultura de suerte que el bienestar de la Colonia no quede supeditado á las fluctuaciones de precios de un solo producto. El cultivo del café, que en otros tiempos alcanzó las cifras de 300.000 kilogramos

de producción, ha decaído á punto tal, que, según las estadísticas, no llega en la actualidad á 5.000 kilogramos, y eso, no obstante, que la partida 638 del Arancel de Aduanas de la Península asegura á ese producto fernandino cuando viene en grano y sin tostar un margen protector de 25 pesetas los 100 kilos con respecto al de otras procedencias. La explicación está tal vez en que el café de Fernando Póo, á pesar de ser de inmejorable calidad, desmerece mucho en los mercados por la forma de su preparación, ya que el despulpado, lavado, seca, pulido, aventado y clasificación esmerada exigen maquinaria especial de cuantioso coste. Para hacer frente á semejante situación propone el Gobierno á las Cortes que durante cinco años el café cereza seco de Fernando Póo goce de franquicia á su entrada en España hasta el límite de la producción actual el primer año y del que racionalmente puede calcularse que irá obteniéndose en los años sucesivos. Y para los envíos que excediesen del aludido límite se autoriza á la Administración á conceder una tara, por razón de cáscara ó pergamino, sobre los derechos fijados en la partida 638 del Arancel, aumentándose así el margen protector de que el café cereza seco de Fernando Póo gozará en la Península en relación con los de otras procedencias.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental durante el año de 1913, por la suma de pesetas 2.847.859,71, en la forma que se expresa en el adjunto estado, letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de pesetas 2.850.000, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para negociar convenios con Sociedades ó empresas particulares para la explotación, y aun para la administración, conjunta ó separadamente, de los territorios de la Guinea continental española, ó parte de ellos. Estos contratos serán sometidos á

la aprobación de las Cortes, siempre que por ellos cediere el Estado sus facultades administrativas.

Art. 4.º El derecho que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de Fernando Póo, tiene asignado la partida 635 del Arancel de Aduanas para la Península é Islas Baleares, se aplicará en lo sucesivo hasta la cantidad de 2.750 toneladas anuales, entendiéndose que las que excedieren continuará satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 5.º Durante cinco años se admitirá con franquicia en la Península é Islas Baleares el café cereza seco, producto y procedente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, hasta la cantidad de 5.000 kilogramos el primer año, 10.000 el segundo, 15.000 el tercero, 20.000 el cuarto y 25.000 el quinto. A las cantidades que excedieren se les aplicará el derecho de 105 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, establecido en la partida 638 del Arancel, con deducción de la tara que la Administración señale por razón de cáscara ó pergamino.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, del crédito consignado en la Sección 7.ª, capítulo 4.º, artículos 2.º y 3.º «Material de Obras Públicas», para las atenciones del extraordinario de obras y servicios públicos de las posesiones españolas del Africa Occidental, anulando en el primero y considerando como crédito en el segundo las cantidades de que se disponga por virtud de este artículo.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los superávit que resultasen al liquidarse definitivamente los presupuestos de 1911 y 1912 y el que es objeto de la presente Ley, se distribuirán por mitad, ingresando una en la Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 6.º «Recursos eventuales de todos los ramos» del estado letra B de los presupuestos generales del Estado, y dedicándose la otra á las atenciones de Obras públicas en las posesiones españolas del Africa Occidental que el Gobierno determine, dando cuenta á las Cortes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental
para el año económico de 1913.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
SECCIÓN PRIMERA				
SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	12.500	
	2.º	Gobernación, Estadística y asuntos generales.....	12.500	
	3.º	Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	13.000	
	4.º	Gracia y Justicia é Instrucción pública.....	10.500	
	5.º	Guerra y Marina.....	10.000	
				58.500
2.º	Único.	Ordenación general de pagos, Intervención y Tesorería.....	>	29.500
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	20.000	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Imprevistos.....	25.000	
				50.000
				138.000
ADMINISTRACIÓN COLONIAL				
SECCIÓN SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	6.000	
	3.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.550	
		Idem del bote del idem id.....	3.360	
				98.910
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	14.400	
	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	1.150	
	3.º	Idem del bote del idem id.....	500	
				16.050
				114.960
SECCIÓN TERCERA				
GRACIA Y JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.184	
	2.º	Registro de la Propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.900	
				90.684
		<i>Suma y sigue.....</i>		90.684

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas
		<i>Suma anterior</i>		90.634
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia	6.000	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	6.100	
	3.º	Misión católica de Bata.	900	
				13.000
				103.634
		SECCIÓN CUARTA		
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial	>	519.855
2.º	Unico.	Material de la ídem íd.	>	18.463,90
		<i>Servicio marítimo</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial	>	18.860
4.º	Unico.	Material del ídem íd. íd.	>	750
				557.428,90
		SECCIÓN QUINTA		
		GOBERNACIÓN.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata	12.000	
		Gastos de representación	2.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Bata	3.360	
				32.960
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey	12.000	
		Gastos de representación	2.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Elobey	3.360	
				32.960
3.º	Unico.	Delegaciones	>	15.000
	1.º	Dirección del Servicio sanitario	24.200	
	2.º	Hospital Reina Cristina	50.240	
	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel	3.360	
4.º	4.º	Hospital de San Carlos	25.290	
	5.º	Ídem de Bata	25.290	
	6.º	Ídem de Elobey	25.290	
	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía	50.000	
				203.670
5.º	1.º	Correos	24.600	
	2.º	Radiotelegrafía	21.300	
				45.900
6.º	1.º	Curaduría colonial	17.100	
	2.º	Bots de la Curaduría	4.680	
				21.780
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata	2.000	
	2.º	Secretaría del ídem íd.	900	
	3.º	Bote del Subgobierno	250	
				3.150
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey	2.000	
	2.º	Secretaría del ídem íd.	900	
	3.º	Bote del Subgobierno	250	
				3.150
9.º	Único.	Delegaciones	>	300
		<i>Suma y sigue.</i>		858.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pe ^{tas.}
		<i>Suma anterior</i>		358.870
10	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	24.590	
	2.º	Hospital Reina Cristina.....	44.280	
	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel	250	
	4.º	Hospital de San Carlos.....	10.805	
	5.º	Idem de Bata.....	10.805	
	6.º	Idem de Elobey.....	10.805	
	7.º	Para la casa de acimatación de los Misioneros de las Palmas.....	3.000	
				104.535
11	1.º	Correos.....	1.500	
	2.º	Radiotelegrafía.....	3.490	
12	1.º	Curaduría colonial.....	300	
	2.º	Bote de la Curaduría.....	1.750	
				2.050
				470.355
SECCIÓN SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuela á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	
				44.800
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	
	2.º	Idem á cargo de Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720	
				41.620
				86.420
SECCIÓN SÉPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
OBRAS PÚBLICAS				
1.º	1.º	Servicio Central y de obras.....	50.000	
	2.º	Idem de Talleres.....	27.000	
	3.º	Idem de Tracción.....	14.000	
	4.º	Obras públicas.—Continente.....	15.000	
				106.000
2.º	Unico.	Servicio Agronómico.....	52.600	
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	2.750	
	2.º	Idem nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000	
	4.º	Servicio de alumbrado marítimo.....	10.000	
				362.750
4.º	1.º	Servicio Agronómico.....	3.250	
	2.º	Subvención y premios.....	7.500	
				10.750
				532.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCIÓN OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.	87.580	90.920
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.	3.360	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.	6.300	22.550
	2.º	Bote al servicio de Aduanas.	250	
	3.º	Gastos diversos.	16.000	
SECCIÓN NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
1.º	Único.	Personal y material del Destacamento de Río de Oro.	,	50.000
<i>Personal.</i>				
2.º	1.º	Gobierno político-militar de Río de Oro. Gastos de representación.	1.500	4.916
	2.º	Intérpretes.	970	
	3.º	Dotación del bote del Gobierno.	2.440	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Único.	Material.	,	5.300
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES				
A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Único.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.	50.000	636.000
	2.º	Idem para fletes y transportes, según ídem.	5.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según ídem.	350.000	
	4.º	Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea.	150.000	
	5.º	Para los gastos que originen los estudios de establecimiento de la población penitenciaria en Río de Oro.	5.000	
	6.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.000	
	7.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.	5.000	
	8.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telégrafico que acuerde el Ministro de Estado.	3.000	
	9.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.	60.000	
	10.º	Asignación para el pago de premios á la exportación de pescado de Río de Oro.	4.000	
Ejercicios cerrados.				
Único.	Único.	Para satisfacer obligaciones que carecen de crédito legislativo.	,	35.961,51

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1. ^a Sección Colonial.....	138.000
— 2. ^a Gobierno general.....	114.960
— 3. ^a Gracia y Justicia.....	108.634
— 4. ^a Guerra y Marina.....	557.428,00
— 5. ^a Gobernación.....	470.355
— 6. ^a Instrucción pública.....	86.420
— 7. ^a Fomento.....	592.100
— 8. ^a Hacienda.....	113.470
— 9. ^a Sahara Occidental.....	60.210
— 10. ^a Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	636.000
Ejercicios cerrados.....	35.281,81
TOTAL.....	2.847.859,71

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1913.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	150.000	
	2. ^o	Idem industrial.....	125.000	
	3. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000	
	4. ^o	Renta de Aduanas.....	460.000	
	5. ^o	Efectos timbrados.....	60.000	
	6. ^o	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000	
	7. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8. ^o	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	25.000	
	9. ^o	Productos de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	
	10	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones.....	5.000	
	11	Ingresos eventuales.....	25.000	
				950.000
		Subvención de la Metrópoli.		
2. ^o	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11. ^a).....		1.900.000
				2.850.000
		RESUMEN		
		Capítulo 1. ^o —Ingresos de las Posesiones.....		950.000
		Idem 2. ^o —Subvención de la Metrópoli.....		1.900.000
		TOTAL.....		2.850.000

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

Liquidación del Presupuesto de las posesiones españolas del Africa Occidental correspondiente al año de 1912.

La liquidación provisional del Presupuesto de 1911, ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que á continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias que resulten entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

Gastos.		PESETAS
Los consignados para 1911, en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1910, importan		2.758.947,90
De esta cantidad procede deducir la que de los créditos de los artículos 2.º y 3.º del capítulo 4.º, sección 7.ª, se ha transferido al presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos con arreglo al artículo 4.º de la citada ley, que asciende á		223.500,00
El presupuesto de gastos para 1911 se elevó á		2.535.447,90
Ingresos.		
Los consignados para 1911 en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1910, importan		2.758.947,90

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta: Que los gastos presupuestos ascendieron, á	2.535.447,90
Y los ingresos á	2.758.947,90
O sea un exceso en los ingresos de	223.500,00

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos é ingresos presupuestos, lo pagado y lo recaudado y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

Gastos.			
	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EJECUTADOS	SOBRANTE DE CRÉDITOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.ª—Sección Colonial	135.500	130.377,70	5.122,30
— 2.ª—Gobierno general	124.080	104.617,08	19.462,92
— 3.ª—Gracia y Justicia	103.634	99.424,62	4.209,38
— 4.ª—Guerra y Marina	576.428,90	500.000,47	76.608,43
— 5.ª—Gobernación	440.725	349.401,12	91.323,88
— 6.ª—Instrucción pública	86.420	82.537,10	3.882,90
— 7.ª—Fomento	308.730	261.548,34	47.181,66
— 8.ª—Hacienda	113.470	97.586,69	15.883,31
— 9.ª—Sahara Occidental	54.960	32.314,66	22.645,34
— 10.ª—Gastos generales comunes	591.500	381.912,36	209.587,64
	2.535.447,90	2.040.490,14	494.957,76

Ingresos.				
	INGRESOS PRESUPUESTOS	INGRESOS REALIZADOS	DIFERENCIA EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Mas. Pesetas.	Menos. Pesetas.
Contribución territorial	150.000	140.302,05	>	9.697,95
Contribución industrial	200.000	66.414,10	>	133.585,90
Derechos reales	30.000	11.504,95	>	18.495,05
Renta de Aduanas	300.000	428.293,31	128.293,31	>
Efectos timbrados	90.000	40.784,17	>	49.215,83
Contratos de trabajadores	30.000	10.795	>	19.205
Venta de medicinas	10.000	7.695,46	>	2.304,54
Estancias de enfermos	15.000	23.073,50	8.073,50	>
Propiedades y derechos del Estado	25.000	37.246	12.246	>
Producto del Boletín Oficial	5.000	275,75	>	4.724,25
Ingresos eventuales	3.947,90	19.225,45	15.277,55	>
Subvención de la Metrópoli	1.900.000	1.900.000	>	>
	2.758.947,90	2.685.609,74	163.890,36	237.228,52

Diferencia líquida en menos

73.338,16

De lo expuesto resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido á

2.040.490,14

Y los ingresos realizados, á

2.685.609,74

Y, por lo tanto, la liquidación provisional del presupuesto de 1911 ofrece un superávit de

645.119,60

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra por promoción de D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo, al Presbítero Licenciado D. Luis Alvarez García, Beneficiado de la Metropolitana de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1908.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Luis Alvarez García.

Cursó y probó las asignaturas de primera enseñanza en el Instituto de Valladolid, recibiendo el grado de Bachiller en Artes en 26 de Junio de 1868.

Previa incorporación de la segunda enseñanza, cursó y probó en el Seminario de Astorga los tres primeros años de Sagrada Teología en los cursos de 1863 al 66, y desde éste al 71 los cuatro restantes y el primero de Cánones, en el Seminario de León.

En 21 de Diciembre de 1872, recibió el Presbiterado.

En 8 de Noviembre de 1874, fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Canales, cargo que desempeñó hasta el 15 de Octubre de 1876, en que fué nombrado Catedrático del Seminario menor de Valdediós, y en 1.º de Abril de 1881, Presidente del mismo.

En 4 de Julio de 1879, recibió el grado de Bachiller en Sagrada Teología, y en 5 del mismo mes y año, el de Licenciado en la misma Facultad, en el Seminario de Toledo.

En 1.º de Octubre de 1882, fué nombrado Catedrático de Filosofía del Seminario mayor de Oviedo, y en Noviembre, Director espiritual del mismo.

En 20 de Febrero de 1884, tomó posesión de una Cátedra de Filosofía en el Seminario de León.

En 27 del mismo mes, fué nombrado Ecónomo de la parroquia de San Pedro, de León, y en Octubre siguiente se encargó de la Cátedra de Teología dogmática en el mismo Seminario.

En 26 de Octubre de 1885, fué nombrado Vicerrector de dicho Seminario y Catedrático de esta última asignatura.

Por Real orden de 11 de Abril de 1890, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, cargo que en la actualidad desempeña, del que se posesionó en 12 de Julio del mismo año.

REAL ORDEN

A fin de formular la estadística general de las condenas condicionales otorgadas durante el año de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como de su Real orden lo ejecuto, que dentro de los quince primeros días del próximo Enero de 1913 se remitan á este Ministerio de Gracia y Justicia por esa Audiencia Provincial los dos estados en que respectivamente se consig-

nen las concedidas en todo el año corriente y los delitos por que fueron condenados los agraciados, cuidando de que se estampen las casillas correspondientes por el orden en que los delitos aparecen en el Código Penal; asimismo se remitirá un estado relativo á las condenas condicionales acordadas por los Tribunales municipales de esa demarcación, conforme á la ley sobre huelgas y coligaciones, dando expresa cuenta de no haberse otorgado ninguna de ellas en caso negativo.

Para cumplir debidamente la presente disposición, tendrá V. S. en cuenta las reglas establecidas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1909, inserta en la GACETA de 10 del propio mes y año, en la cual se preceptuaba la forma en que debía llevarse á cabo este servicio.

De Real orden lo digo á V. S., recomendándole especial cuidado en su cumplimiento para evitar las dilaciones á que daría lugar la devolución de estados para corregir errores ó faltas de precisión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Rodrigo Arellano Muñoz, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 24 de Agosto último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa por servicios extraordinarios de profesorado, formulada por la Academia de Infantería á favor del Capitán del Arma D. Rodrigo Arellano Muñoz, acompañándose el escrito del Capitán general de la primera Región con el informe del Coronel Director de aquel

Centro, y copias del acta de la Junta facultativa del mismo y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Consta en la copia del acta de la Junta facultativa de la mencionada Academia, que el Capitán Arellano ha prestado como Profesor en ella, durante seis años y dos meses, sin interrupción, los siguientes extraordinarios servicios: Fué suplente de las clases primeras y terceras del primer año y auxiliar de la de Dibujo, desempeñándolas en propiedad durante el curso de 1908-1909, y siendo auxiliar de la clase práctica de Gimnasia; formó parte de los Tribunales de examen del segundo ejercicio para ingreso, y organizó la sección ciclista, de la cual está encargado.

»Al mismo tiempo se consigna haberse apreciado, por lo mucho que valen, los relevantes servicios, espíritu militar, cultura, inteligencia y extraordinarias cualidades que adornan al Capitán Arellano y Muñoz.

»El Coronel de dicho Centro, como Director y primer Jefe, manifiesta que este Oficial no sólo ha desempeñado su cometido con el mayor celo, acierto, inteligencia y laboriosidad, por espacio de seis años y dos meses, sino cuantos cargos y comisiones se le han conferido.

»El Capitán Arellano Muñoz está bien conceptuado, contando trece años de efectivos servicios, de los cuales ha ejercido el Profesorado seis años y dos meses sin interrupción, puesto que al ascender á Capitán, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1911, se dispuso continuara en comisión en la Academia hasta finalizar el curso, hallándose en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado por los cuatro primeros años, y las medallas de Alfonso XIII y Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»En virtud de lo expuesto, es indudable reconocer son merecidos los elogios que por sus extraordinarios servicios de Profesorado tributa al Capitán Arellano el Centro docente en que los lleva prestados, siendo digna de recompensa bajo todos aspectos la labor que ha realizado.

»Por todo lo cual, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, informar que procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán Arellano, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1903 (C. L. núm. 200), y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

»Madrid, 22 de Octubre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder al Coronel de Estado Mayor

D. Luis Serrano Pérez, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Julio último se remitió á informe de esta Inspección General propuesta de recompensa formulada á favor del Coronel Jefe de Estado Mayor de Ceuta D. Luis Serrano y Pérez, acompañándose un oficio del Gobernador militar de dicha Plaza y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Fúndase la propuesta en la constante aplicación por este Jefe acreditada, no sólo en el servicio corriente, sino en los extraordinarios y difíciles trabajos ocasionados por la especial situación de la Plaza de Ceuta; en el feliz desempeño, á completa satisfacción del proponente, de cuantas comisiones le confió, coadyuvando así en eficaz forma el citado Coronel el buen éxito de las operaciones realizadas para el establecimiento de puestos de vigilancia y policía en la zona de influencia de la citada Plaza, y todo ello evidenciado, en concepto del General que firma la propuesta, las excelentes dotes de instrucción y la clara inteligencia de su Jefe de Estado Mayor.

»Trátase, pues, de servicios extraordinarios, según el concepto del General Gobernador de Ceuta, á cuyas órdenes se han prestado, y que por consecuencia es quien se halla en condiciones de medirlos en su justo valor.

»Examinada su documentación personal, resulta: Que cuenta cerca de cuarenta años de servicios efectivos; está bien conceptuado y posee la placa de San Hermenegildo, la encomienda de Isabel la Católica, y las medallas de Cuba y de constancia de los voluntarios de dicha Isla; una de María Cristina por méritos de guerra, y tres cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada.

»Consta además en este expediente que en Abril de 1911 le fué concedida una cruz de tercera clase de dicha Orden con distintivo blanco, sin pensión, por servicios distinguidos prestados en Ceuta.

»Estos nuevos merecimientos y más especialmente el hecho de que la propia autoridad que solicitó la anterior recompensa recabe otra, induce lógicamente á pensar que, en opinión del General proponente, resulta escasa ya para los actuales méritos del Coronel Serrano.

»Estimándolo así la Junta de esta Inspección General, opina, por unanimidad, que al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Luis Serrano y Pérez procede se le conceda la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz,

y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

»V. E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid, 28 de Octubre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—Visto bueno, Villar.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder al Maestro de taller de segunda del Personal del material de Artillería D. José Gómez Huelva, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual categoría hasta su ascenso á la inmediata, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

»Excmo. Sr.: De Real orden fecha 17 de Julio último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa formulada á favor del Maestro de taller de segunda clase don José Gómez Huelva, con destino en la Sección 2.ª de la Escuela Central de Tiro del Ejército, acompañándose un oficio del General Jefe de dicho Centro, copia del acta de la Junta facultativa de la Escuela celebrada para determinar los méritos y circunstancias que concurren en el interesado, y copias de sus hojas de servicios y hechos.

»No son aquéllos de los que se concretan en un acto ó en determinado servicio de índole extraordinaria; se refieren al celo, inteligencia y laboriosidad evidenciados sin tregua durante el largo tiempo que el Maestro Gómez ha desempeñado su destino.

»Dos razones principales tuvo la Junta facultativa, según manifiesta en su luminoso dictamen, para fundamentar la propuesta; la primera, de carácter particular, se dirige á premiar un servicio personal grande y una abnegación constante y probada en tantos años de práctica.

»La otra, dice, es de índole estimulante; el obrero en la actualidad, si bien necesita menos habilidad manual que antes, debe ser más inteligente para dominar las máquinas y obtener de ellas el mejor funcionamiento. Todo lo que tienda, por lo tanto, á fomentar y premiar sus aficiones al estudio será en beneficio del Ejército en sus fábricas y secciones, y de la Nación en general.

»De su constancia, inteligencia y aplicación dimanan el buen concepto que disfruta entre sus Superiores, el caudal de conocimientos que posee y el celoso cumplimiento que imprime á su deber,

difícil por la delicada naturaleza y complejidad inherente al mismo.

»La importancia del servicio asignado á los Maestros de taller no necesita encajarse.

»El es intermedio entre el personal facultativo y obrero, auxiliar valioso de los Jefes y Director inmediato del operario, cuyas dudas resuelve.

»Interviene constantemente, y en forma no pocas veces manual, en las diferentes manipulaciones de la industria, y claro es que el éxito de su gestión supone muy beneficiosos resultados.

»Tal ocurre con el Maestro Gómez Huelva.

»El celo y pericia que viene demostrando en los ejercicios de fuego, instalación y ensayo de aparatos y máquinas y otros mil heterogéneos cometidos, aparte de su vigilancia solícita sobre el personal subalterno, reportan á la Sección considerables economías de tiempo y dinero y le hacen digno del mayor encomio.

»En cuanto á sus conocimientos, y aparte, dice la Junta facultativa, de los prácticos y de los teóricos que le fué preciso demostrar ante el Tribunal competente que le propuso para su empleo, los posee hoy día muy extensos en electricidad, mecánica aplicada, química industrial, artes fotográficas, galvanoplastia, reconocimiento de metales, pólvoras, etcétera, para adquirir los cuales ha tenido, indudablemente, que imponerse desvelos y aprovechar sus horas de descanso.

»El Maestro de taller Gómez Huelva cuenta con más de veinticuatro años de servicios y buena concepción, ampliada por el Coronel Director de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, con la siguiente nota: «Este Maestro es á propósito para todos los destinos de su clase; es celoso en el cumplimiento de su deber y entendido en el trabajo.»

»Ha desempeñado varias comisiones, asistiendo á los cursos de instrucción de tiro de costa en Ceuta, Mahón, Mallorca y Ferrol, por el primero de los cuales, y mereció á haberse distinguido en él, se le concedió la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

»En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que procede concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 21 de Octubre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.

»Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de instancias de individuos del actual reemplazo que solicitan se les conceda prórroga de ingreso en filas, exponiendo las causas que les han impedido solicitarlo dentro del plazo fijado por el capítulo 12 de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que por ser el primer año que rige dicha ley, sus preceptos no han sido conocidos á tiempo por los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se amplía hasta el día 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas, lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.

2.ª Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como límite máximo, 1 por 100 del número total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.ª del estado que acompaña al Real decreto de 1.º de Octubre último, *Diario Oficial* número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una ó varias Cajas de su provincia sea menor el número de instancias presentadas que el de prórrogas que puede conceder, beneficio con la diferencia á las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.

3.ª Las Comisiones mixtas, previos los trámites reglamentarios, dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de Enero, concediendo prórroga de ingreso en filas á los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.

4.ª Las Comisiones mixtas remitirán antes del día 20 de Enero á los Jefes de Caja de recluta, las relaciones á que hace referencia el artículo 64 de las Instrucciones de 2 de Marzo último, dando también en igual fecha conocimiento á este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas ó al de instrucción; bien entendido que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio por varios Capitanes generales de las Regiones, interesando conocer á qué capítulo del presupuesto se ha de cargar el importe de adquisición de brazales para los individuos pertenecientes á las distintas Empresas ferroviarias, que fueron movilizados por Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre último, así como si ha de abonarse á dicho personal los haberes correspondientes, á razón de 0,80 pesetas diarias, sin distinción, fuesen clases ó

soldados, y en este caso, si ha de abonárseles 0,65 pesetas, y las 0,15 restantes á los fondos de material de los Cuerpos, ó por el contrario entregarse á los individuos, y, por último, si la ración de pan ha de abonarse en especie ó en metálico,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe de la adquisición de los brazales destinados á los antedichos individuos movilizados dentro de cada Región, será sufragado á prorratio por el fondo del material de los Cuerpos de la misma.

2.º La determinación de los socorros que ha de abonárseles se regulará por el total haber diario que cada individuo tenga asignado según su categoría y el arma ó Cuerpo á que pertenezca, haciéndose dicho abono, así como el de la ración de pan, en metálico, desde el día de su concentración hasta el del licenciamiento. A más de dichos devengos, tienen derecho los que hubieran salido de su habitual residencia, á los auxilios de marcha prevenidos en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1905 y 18 de Agosto de 1908.

3.º Teniendo en cuenta que la mayoría de los mencionados individuos, si bien han sido movilizados no se les ha facilitado prenda alguna de uniforme, excepción hecha del brazal, las 0,15 pesetas que devengan para el fondo del material deberán también entregarse á los mismos.

4.º Dichos devengos han de ser reclamados, de no haberlo ya efectuado, por los Cuerpos á que los citados individuos hubiesen estado afectos durante el período de movilización, los cuales deben admitir los cargos de los socorros y raciones de pan que se haya facilitado á dicho personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que don José Plana y Subirá, solicita en nombre de la Sociedad de las Minas de Bausén-Les, que se modifique la Real orden de 10 de Agosto del año último, en el sentido de sustituir la habilitación por ella concedida para la importación de materiales y víveres, con destino á las minas y para la explotación del mineral del punto denominado Coll de Bacanera, por la del punto que se conoce con el nombre de Bausén:

Resultando que el interesado funda su petición en que la habilitación que por la referida Real orden se concedió á la mis-

ma Sociedad del punto Coll de Bacanera, imposibilita el funcionamiento del cable aéreo para transporte del mineral, con lo cual se les irroga innumerables perjuicios á los dueños de las minas en cuestión, y además en las dificultades que para el servicio de vigilancia y despacho han de crearse seguramente, el personal oficial encargado de verificarlo en un punto como aquél, situado á 2.000 metros de altura, á causa de los largos períodos de nieve tan frecuentes en el invierno.

Resultando que pedido por acuerdo de este Centro, informe á la Aduana de Léa, ésta manifiesta la conveniencia de acceder á lo solicitado, suprimiéndose la estación intermedia de la frontera, pues así forzosamente y sin parada alguna la vagoneta saldría de la estación francesa del cable á cuatro kilómetros de la frontera por el lado de Francia, y vendría á terminar su recorrido en la estación del coto minero expresado, con lo cual se evitarían los contratiempos al funcionamiento de Aduanas, y á la fuerza de Carabineros, con los temporales de lluvias y nieves que reinan en el indicado punto de Bacanera, y no se perjudicarían los intereses del Tesoro; y

Considerando que, de acceder á lo solicitado, en nada se perjudican éstos, evitándose en cambio, los perjuicios que se irrogarían al interesado y á los empleados oficiales que hubieran de intervenir en la vigilancia y fiscalización de las operaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se modifique la citada Real orden de 1.º de Agosto de 1911, en el sentido de que cuantas operaciones habían de hacerse en el sito denominado Coll de Bacanera, se efectúen en Bausén, bajo la vigilancia de las fuerzas de Carabineros existentes en este punto y conforme á las demás condiciones que se fijaron en la Real orden de referencia, por lo que respecta á documentación, fiscalización y abono de dietas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Oliva Zamora, representante de la Compañía Morata, explotadora del ferrocarril de Morata á Parazuelos, solicitando se habilite la playa de Parazuelos para el desembarque de carbones, maderas, maquinaria y demás accesorios para el sostenimiento del referido ferrocarril.

Funda el interesado su petición en que el transporte de las materias que quedan expresadas es penoso, gravando al propio tiempo las referidas mercancías, irrogándose gravísimos perjuicios á la Compañía que representa:

Vistos los informes de las Autoridades

de la provincia de Murcia, que lo han emitido con arreglo á lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos favorables á la pretensión solicitada, con la consideración de la Aduana principal de la provincia de que si las mercancías citadas fuesen extranjeras, deben previamente haber adeudado los correspondientes derechos de Arancel en cualquiera de las Aduanas habilitadas al efecto; y

Considerando que la playa cuya habilitación se solicita se halla ya habilitada para el despacho de determinados productos, correspondiendo el punto de Parazuelos á la jurisdicción de la Aduana de Mazarrón,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acceder sea habilitada la playa de Parazuelos, del término de Mazarrón, en la provincia de Murcia, para el desembarque de carbones, maderas, maquinaria y demás accesorios necesarios para la Compañía del Ferrocarril de Morata á Parazuelos, debiendo dichas mercancías haber adeudado los derechos de Arancel, si fuesen extranjeras, en cualquiera Aduana que tenga habilitación para su despacho, y efectuándose las operaciones en la playa de Parazuelos, con intervención de la Aduana de Mazarrón, bajo la vigilancia del Resguardo del puesto de Puntas, y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, cuando las operaciones que hayan de efectuarse en aquella playa exijan la presencia del empleado pericial de la Aduana de Mazarrón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Francisco Oliveras Marañes solicita que, á beneficio de la razón social Buñil y Oliveras, se habilite la playa de Tamarín para la descarga, en régimen de cabotaje, de la sal, y en embarque, de la anchoa y demás pescados en salmuera, destinados á una fábrica de salazón que dicha Sociedad piensa establecer en la mencionada playa, correspondiente al distrito de Palafrugel (Gerona):

Resultando que el interesado funda su petición en que le sería imposible intentar la industria de referencia sin contar con la primera materia necesaria á precio económico, y esto no sería factible más que con la habilitación que solicita, dadas las dificultades de comunicación y de transporte por tierra entre el lugar antes citado y los puertos más próximos habilitados actualmente para la recepción de la sal en régimen de cabotaje:

Vistos los informes de las Autoridades

provinciales, á favor todos de la habilitación que se solicita, y con la indicación, por parte de la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, de que debe concederse la habilitación, sin exclusivo beneficio de la razón social solicitante, como en la instancia se pide, en evitación de perjuicios y dificultades del resto de la industria pesquera que, al amparo de esta concesión, puedan desarrollarse y establecerse; y

Considerando que no se lesionan los intereses del Tesoro accediendo á lo solicitado, beneficiándose en cambio los de la industria de aquella comarca, así como también que es oportuna y atendible la salvedad formulada en el informe de la Comandancia de Marina de Barcelona, por lo que se refiere al privilegio solicitado por el Sr. Oliveras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la concesión de la habilitación de la playa de Tamarín para la descarga en régimen de cabotaje, de la sal, y para el embarque de anchoa y demás pescados en salmuera producidos, bien entendido, que esta habilitación se concede con carácter general; y siendo precisa la documentación de la Aduana de Palafrugel y la intervención del puesto de Carabineros de Bagur, á que pertenece la cala de Tamarín, para la debida vigilancia, así como también corresponderá á los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario pericial que concorra á los despachos, cuando las operaciones que en la mencionada playa se verifiquen lo exijan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Elizondo, Valle de Baztán, en la provincia de Navarra, solicita se amplie la habilitación de la Aduana de Errazu para la importación de sulfatos de potasa y amoníaco, nitrato de sosa, fosfato de cal, sales de Stassfurth y escorias Thomas, maíz, legumbres, barro obrado en objetos de cocina, cales, piedra, madera ordinaria en tablas y vigas en busto y labradas, hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas y aguas minerales:

Resultando que según manifiesta el Ayuntamiento, las mercancías y productos que se expresan, al ser introducidas por la Aduana de Dancharinea aumentan considerablemente los gastos de su transporte para conducirlos á aquel valle, con evidente perjuicio para su adquisición, siendo así que se rebajarían aquellos gastos si se verificase la importación por la Aduana de Errazu ampliada previamente su habilitación:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Navarra que según lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas lo han emitido todos ellos favorables á la pretensión solicitada, y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro favoreciéndose en cambio las necesidades de la vida y el comercio del Valle, cuya representación ostenta el Municipio solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplie la habilitación de la Aduana de Errazu, en la provincia de Navarra, para la importación de sulfatos de potasa y amoníaco, nitrato de sosa, fosfato de cal, sales de Stassfurth y escorias Thomas, maíz, legumbres, barro obrado en objetos de cocina, cales, piedra, madera ordinaria en tablas y vigas en bruto y labradas, hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas y aguas minerales.

[De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José Zaforteza Musoles solicita se habilite el punto denominado Aygües Dolces de la bahía de Palma, para el embarque y desembarque de las mercancías necesarias en la fábrica de productos químicos que el interesado está edificando en dicho punto, autorización que solicita en régimen de cabotaje:

Resultando que el interesado funda su petición en que se imposibilitaría la fabricación de dichos productos, si hubiere que transportar las primeras materias dedicadas á su elaboración y los productos referidos por vía terrestre desde el muelle del puerto de Palma y viceversa, dado lo excesivo de su coste:

Vistos los informes de la Delegación de Hacienda de la provincia y de las demás Autoridades llamadas á emitirlos:

Resultando que la Aduana de Palma y la Comandancia de Carabineros de Mallorca exponen en su informe la conveniencia de que la habilitación se conceda para el embarque y descarga de las mercancías que se mencionan, en régimen de bahía y no de cabotaje como la solicitud expresa; toda vez que esto equivaldría al atraque directo de las embarcaciones conductoras, determinaría la creación de una Sección de Aduanas, ótra de veteranos, y, aun así, ofrecería siempre peligro para los intereses de la Hacienda, y

Considerando que las razones manifestadas en el Resultado anterior son aceptables, así como también que resultaría

perjudicial para el servicio de vigilancia fiscal la creación de un muelle habilitado fuera del perímetro y de la entrada actual del puerto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la habilitación del punto denominado Ayyúes Dolces, de la bahía de Palma, para el embarque de productos químicos y descarga de primeras materias necesarias a su elaboración, siempre que el tráfico se efectúe en embarcaciones menores con talones de bahía de la serie C, número 1, expedidos por la Aduana de Palma, la cual deberá establecer el servicio de Carabineros veteranos que la vigilancia e intervención de dichas operaciones requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José López Bellido solicita se amplíe la habilitación de la Aduana de Estepona (Málaga) para la importación del extranjero del carbón destinado a la fábrica de energía eléctrica movida por motor de gas pobre, propiedad del recurrente:

Resultando que el interesado funda su petición en que para la obtención del aludido gas le es necesario el empleo de buenos carbones antracitas, los cuales sólo le pueden resultar adquiridos en buenas condiciones, importándolos directamente del extranjero en este puerto, en lugar de importarlos por Algeciras ó Málaga, en cuyo caso se encarecería el artículo de modo considerable:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia, favorables todos a la solicitud presentada, y

Considerando que de accederse a lo solicitado en nada pueden lesionarse los intereses del Tesoro favoreciéndose en cambio el comercio de buena fe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Estepona (Málaga) para la importación de carbones minerales destinados a la fábrica de energía eléctrica propiedad de D. José López Bellido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Castro Valdés, D. Laureano L. Acebedo, D. Angel Díaz y la viuda de D. Gabino Pérez, industriales los dos primeros y comerciantes los últimos, vecinos de Figueras, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, dependiente de la Administración de la Aduana de Ribadeo, provincia de Lugo, en solicitud de que se habiliten los muelles de Figueras para la carga y descarga de los productos del país, en régimen de cabotaje y con documentación e intervención de la Aduana referida:

Resultando que los interesados fundan su petición en lo útil y necesaria que es la habilitación pretendida, tanto para los intereses generales de la población como para los particulares de los exponentes:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia llamados a emitirlos favorables todos a la pretensión de los interesados, y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los intereses de la Hacienda, beneficiándose en cambio los del comercio de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habiliten los muelles de Figueras, del Concejo de Castropol, en Asturias, para el embarque y desembarque de los productos del país, en régimen de cabotaje, con documentación e intervención de la Aduana de Ribadeo y bajo la vigilancia del puesto de Carabineros de Figueras, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción cuando las operaciones que hayan de efectuarse en aquellos muelles exijan la presencia del empleado de la Aduana de Ribadeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.^a Angela Sierra Fenollar, 470 pesetas anuales.
 María Concepción Beltrán y Santos y hermana, 625.
 Ana María de Toledo y Cadaval, 1.650.
 Lorenza Piazuelo Pérez, 400.
 María Paz Prada y Oguiza y hermanos, 400.
 Amelia Gil Cámara, 1.125.
 Luisa García Torres, 1.125.
 Filomena Urdamivia Castilla, 1.725.
 Josefa Astraín Garayoa é hija, 1.650.
 Pilar Pallardó Toribio, 470.
 Antonia Gras Estadella, 400.
 Francisca Riva Hernández, 1.642,50
 Carmen Colemo y Mazón y hermanos, 1.125.
 Juana Domínguez Vázquez y hermanas, 2.500.

D.^a Clara Jiménez Caña y huérfanos, 1.650.

- Tomasa Brabo Taboada, 470.
 Trinidad Cebreiro Ferrer, 470.
 Antonia Navarro Freijomil, 400.
 Catalina March Martí, 550.
 María Concepción Rodríguez Folla Vilar, 375.
 Trinidad González Reina, 625.
 María Caridad de Lara Tomaseti y hermano, 1.125.
 Carmen Santa María Sedano, 1.125.
 Braulia Perea Barcutia, 625.
 Aurelia Perdomo Ollivar, 470.
 Angélica Santana Aranqui y hermanos, 1.125.
 Dolores Bachiller González, 1.650.
 María Gómez Lumbreras, 1.125.
 Domitila García Vidal y Raimeri, 375.
 Teresa Desbertrand Rico, 1.250.
 María Concepción Fernández Fonseca, 1.125.
 María Encarnación Fernández Meigas, 1.125.
 Ana Luque García, 470.
 Hilariá Mata Rodríguez y huérfanos, 470.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—Por orden, El General Secretarío, Madariaga

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos, uno en metálico número 393.606 de entrada, y 63.007 de registro, ingresado en 5 de Junio de 1911, por la suma de 91 pesetas, y otro en efectos, señalado con los números 228.406 de entrada y 84.041 de registro, su fecha 6 del referido mes de Junio de 1911, por la cantidad de 500 pesetas nominales en un título de Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos ambos depósitos a nombre y como de la propiedad de D. Manuel Casero Medina, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para garantizar el servicio de acopios de conservación en 1911-12 y 13 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres y Puerto de las Herrerías a Montánchez, provincia de Cáceres; esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.— El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado por Francisco Sanjoaquin y 19 más, vecinos del barrio de Cantarranas, del Grao de Valencia, solicitando la concesión, con carácter permanente, de terrenos en la playa de Nazaret para instalar en ellos todos los años, y durante la época de baños, barracas destinadas a este objeto:

Resultando que anunciada información pública acerca de la pretensión de los solicitantes por término de treinta días en el Boletín Oficial de la provincia, sólo se ha presentado contra ella una

reclamación del Ayuntamiento de la capital:

Resultando que esta reclamación tiene por fundamento el que la construcción rudimentaria de las barracas contrastará con la belleza del parque que el Ayuntamiento construye en la playa é impedirá a vista del mar desde algunos puntos:

Resultando que los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia son favorables á la concesión solicitada:

Considerando que los fundamentos de la oposición formulada por el Ayuntamiento son poco sólidos, porque la construcción de las barracas se va perfeccionando más cada temporada, respondiendo á las condiciones estéticas que pueden exigirse en esta clase de construcciones, y además porque tampoco se quita vista alguna al parque, pues la extensión ocupada por aquéllas es insignificante comparada con la de éste y se hallan elevadas sobre el suelo lo suficiente para que esto no ocurra:

Considerando que es un deber primordial del Estado contribuir al desarrollo de todo aquello que tienda al fomento de los intereses generales, no existiendo causa justificada que á ello se oponga, como acontece en este caso:

Vistos los artículos 39 y 42 de la ley de 7 de Mayo de 1880, 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 en relación con los 66 y 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar la concesión que se solicita con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á Francisco Sanjoa-

quín y 19 más, con carácter permanente á título precario y pudiéndosele retirar cuando al Estado por cualquier motivo le interese, un terreno en la playa de Nazaret, en forma de rectángulo de 160 metros de lado en sentido paralelo á la costa y 39 normal á ella, emplazado su límite Norte á 266 metros del origen del malecón de defensa del Parque municipal paralelo á la línea de agua.

2.ª Mientras el terreno concedido para parque lo permita, el emplazamiento del terreno que se concede, variará con la línea de costa.

3.ª Dentro del terreno concedido y á 15 metros de aquélla, se colocarán dos grupos de 9 y 11 barracas para hombres y mujeres, respectivamente, á 20 metros de distancia uno de otro, ocupando cada barraca un espacio rectangular de siete metros de fachada por 24 de fondo.

4.ª Todos los años se solicitará de la Jefatura de Obras Públicas, con quince días de anticipación, el permiso para instalar las barracas, bastando este permiso para construir las.

5.ª No podrán los concesionarios hacer obra alguna con carácter permanente ni dejar en la playa, con pretexto alguno, al retirar anualmente las casetas, parte de la construcción que pueda ser obstáculo para el aprovechamiento de la playa en beneficio del servicio público.

6.ª Otorgada la concesión el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, hará sobre el terreno el replanteo del espacio concedido, levantando por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el tercero será entregado al interesado, acompañando ade-

más un plano de la zona en el que se indique el límite de la marítimo-terrestre cuya ocupación se concede.

7.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el replanteo y reconocimiento de las obras que se lleven á cabo previo aviso de aquél, cuando hayan terminado, levantando también acta por triplicado, en que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión. Se dará á las tres actas el destino que se determina en la condición 6.ª

8.ª El plazo de ejecución será de un año, pudiendo hacerse el replanteo en fecha próxima á la instalación de las barracas dentro de dicho plazo.

9.ª Las barracas se instalarán anualmente durante el mes de Junio, retirándose en el de Octubre. Pasados estos plazos, sin instalarlas ó retirarlas, caducará la concesión, incoándose el oportuno expediente.

10. Análoga consecuencia tendrá la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, así como el aprovechamiento del terreno concedido para otro uso que el solicitado, signiéndose para la declaración de caducidad los mismos trámites indicados en la ley general de Obras Públicas, y siendo sus consecuencias las prescritas en la misma ley y Reglamento, para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rnfo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.